

mueren Abintestato à beneficio de su Alma , se dispone lo siguiente : „ Quando el Comissario no fizo Testamento , ni „ dispuso de los bienes del Testador , porque passò el tiempo „ po , ò porque no quiso , ò porque murió sin facerlos ; „ los tales bienes vengan derechamente à los Parientes de „ el que le diò el Poder , que huviesse de heredar sus bienes Abintestato , los quales , en caso que no sean fixos , „ ni descendientes , ò ascendientes legitimos , sean obligados à disponer de la quinta parte de los tales bienes por „ su Anima del Testador ; lo qual si dentro del año , contando dende la muerte del Testador , no lo cumplieren , „ mandamos , que nuestras Justicias les compelan à ello , „ ante las quales lo puedan demandar , y sea parte para „ ello qualquier del Pueblo. Y haviendose reconocido , sin embargo de lo dispositivo , y claro de esta Ley , en los continuados Recursos , que de esta naturaleza se han visto , las frequentes controversias , y desordenes , que cada dia se suscitan entre los Jueces Eclesiasticos , y Seculares , por las diversas interpretaciones que la dàn , extendiendola à casos de que no habla , y herederos que en ella se exceptúan , debiendo estarse à lo literal , y expreso de ella , cediendo todo en perjuicio de mis Vassallos , de los legitimos herederos de los difuntos , y de la recta administracion de Justicia ; deseando cortar de raíz estos abusos , que solo sirven de turbar la buena armonia , y tranquilidad pública , se dedico mi Consejo à formar una nueva Ley , que con claridad decidiesse para lo futuro , por especial encargo , que para ello se le hizo por el Señor Don Fernando Sexto , ( de augusta memoria ) mi muy caro , y amado Hermano , que posteriormente se repitió de mi Real orden. Y haviendo oido en este assunto à mis Fiscales , y examinado esta materia con la atenta reflexion , que pide su importancia , conformandome con el parecer del Consejo , he venido en establecer , y mandar , que en todos mis Dominios se observe la siguiente Ley , y declaracion : „ Por quanto los Jueces , assi Eclesiasticos , como Seculares , con abuso de lo dispuesto por la Ley 10. tit. 4. lib. 5. de la Recopilacion la extienden „ den